

CLÁUSULAS

Póliza	La presente póliza se ha suscrito según las condiciones generales inscritas en la CMF bajo el código POL 320131424.
Siniestros	Se incluye anexo relativo a procedimiento de liquidación de siniestros, en conformidad a lo dispuesto en circular N°2106, de 31 de mayo de 2013, de la Comisión para el Mercado Financiero.
Consultas y Reclamos	En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios. Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención. Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción. El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl .
Código Autorregulación	Reale Chile Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al código de autorregulación y al compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de la libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre estas y sus clientes. Una copia del compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros se encuentra a su disposición en cualquiera de las oficinas de Reale Chile Seguros Generales S.A. y en www.aach.cl . Asimismo, ha aceptado la intervención del defensor del asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el defensor del asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Reale Chile Seguros Generales S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl .
Domicilio especial	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5 del código de comercio Libro II, Título VIII, para los efectos de esta póliza; las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza.
Moneda	El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en unidades de fomento, los cuales serán pagaderos en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo con el valor que tenga la unidad de fomento al momento de hacerse efectiva cada obligación.
No pago de prima	En cumplimiento al Art. 528 del código de comercio, la falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración el plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato. Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.
Terminación Anticipada y Gastos	El no pago de la prima producirá la terminación del contrato a los 15 días contados desde la fecha de envío de la carta de aviso de cancelación por no pago. Producida la terminación, la responsabilidad del Asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna. En caso de terminación del contrato por no pago de prima, como asimismo en el caso de terminación anticipada a solicitud del asegurado cualquiera que sea la causa, Reale Chile Seguros Generales S.A. tendrá derecho a exigir el pago de la prima del período cubierto, como asimismo los gastos de formalización del contrato equivalentes a 0 UF. Se deja expresa constancia que este costo corresponde al estudio del riesgo asumido, consulta de antecedentes, inspección, emisión y envío de documentos.
Información de Comisión de	No obstante el valor de la comisión informada en esta Póliza, Reale podría pagar eventualmente otras sumas o incentivos por concepto de intermediación a los corredores, la cual no afecta su independencia, ni genera conflictos de interés.
Autorización de datos personales	Conforme a lo señalado en la Ley N°19.628, el asegurado por este acto faculta expresamente a REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A. o quien sus derechos represente, a solicitar y efectuar el tratamiento de datos de carácter personal. Conforme lo anterior, declara haber sido informado que estos datos son para el exclusivo uso de la Compañía Aseguradora en el análisis del otorgamiento de seguros, de modificaciones de cobertura, de

reclamos, en las investigaciones de siniestros y en general, en todo aquello que diga relación con los contratos que celebre con la Aseguradora, pudiendo estos datos ser comunicados a terceros, con estos mismos fines.

Autorización de comunicación

Autorización De Comunicación y notificación: Mediante el presente acto, el contratante y/o asegurado autoriza y acepta expresamente que toda comunicación, notificación relacionada con el contrato de seguro y la entrega de la Póliza, endosos, de sus documentos anexos y accesorios, todos los cuales forman parte integrante del contrato de seguro, sean realizadas mediante su envío por correo electrónico a la dirección indicada precedentemente en esta Póliza.

Asimismo, el contratante y/o asegurado se obliga a mantener vigente la dirección de correo electrónico ya indicada o a informar a la Compañía de Seguros en caso de cambio de dirección de ese correo. La actualización de correo electrónico se puede gestionar por cualquiera de las vías de comunicación dispuestas por la Compañía de seguros. Por consiguiente, se deja expresa constancia que toda comunicación enviada por la Compañía a la dirección de correo electrónico indicada en la póliza tendrá plena validez para todos los efectos legales y normativos.

Beneficiario

Los beneficiarios para la cobertura de muerte accidental serán los herederos legales del asegurado. Para las coberturas de incapacidad total y permanente, el beneficiario será el asegurado.

Datos del medio de transporte

Antigüedad máxima asegurable 15 años por cada medio transportador al momento de enviar propuesta a la compañía, deberá individualizar cada medio transportador (Marca, Modelo, N° de serie, N° de motor, etc.)

Territorialidad

Territorio Nacional.

Actividad del vehículo

Transporte de cargas y personas.

Límite Cúmulo

50% de la capacidad técnica de cada vehículo con tope de UF 30000 por evento, y UF 75000 por vigencia.

Plan A: Muerte Accidental

La Compañía pagará a los beneficiarios el monto especificado en las Condiciones Particulares, producto del fallecimiento del Asegurado que se produjo como consecuencia directa e inmediata de un Accidente ocurrido durante la vigencia de esta cobertura, y durante el viaje en el vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Plan B: Incapacidad

En virtud de este Plan, la Compañía indemnizará los daños cubiertos por la presente cobertura, dentro de las pérdidas y porcentajes especificados en las Condiciones Generales y hasta la Suma Asegurada indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Plan C: Reembolsos Gastos Médicos

En virtud de este Plan, la Compañía indemnizará los daños cubiertos por la presente cobertura, dentro de los límites y hasta la Suma Asegurada indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Reembolso de gastos médicos

Para plan C, se cubre en exceso de fonasa, isapre u otra institución de salud previsional. En caso de que el asegurado no tenga previsión, se cubrirán el 50% de los gastos médicos incurridos por el asegurado como si este tuviera previsión fonasa nivel 3.

Exclusiones

Las indicadas en el Artículo 8 de las condiciones Generales de la POL 320131424 inscrita en la CMF, según detalle:

a) Los Accidentes en los cuales el vehículo se encuentre excedido en su Capacidad Técnica de transporte de pasajeros, indicada en el manual del fabricante de dicho vehículo.

b) Las enfermedades de cualquier especie, sean ellas corporales o psíquicas, a menos que sean consecuencia directa o inmediata del Accidente que afecte al vehículo.

c) Los Accidentes que se originen a consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.

d) Los Accidentes que se originen a consecuencia de la intervención de los pasajeros en acciones o actos delictuosos; infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos, relacionados con la seguridad de las personas;

e) Los Accidentes producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al Asegurado o al conductor.

- f) Los Accidentes que sean a causa de motines o tumultos, tengan éstos o no el carácter de guerra civil.
- g) Los Accidentes que sean a consecuencia de la participación de los pasajeros del vehículo en carreras o ejercicios deportivos, sean o no controlados por alguna institución deportiva.
- h) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- i) Los ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del Accidente o una consecuencia del mismo.
- j) Respecto del conductor, los Accidentes que se produzcan por encontrarse éste en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o drogas, estado de sonambulismo, insolación o congelación. Para efecto de esta exclusión, se determina que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicar el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndoselo practicado, según lo previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora. La Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- k) Los Accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile, o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.
- l) Los Accidentes producidos a consecuencia de que el vehículo esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- m) Todos los Accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.
- n) Los daños ocurridos mientras el vehículo recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayectos obligados en camino público.
- o) Los Accidentes ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

Intermediación

No obstante el valor de la comisión informada en esta póliza, Reale Chile Seguros Generales S.A., eventualmente podría pagar sumas o incentivos adicionales por concepto de intermediación, sujetos al cumplimiento de parámetros determinados, siempre y cuando dichos pagos no afecten la independencia del Corredor o le generen conflictos de interés.